

**CERTIFICO:** que lo presente es copia fidedigna de su original.  
Igual al Documento Original que he PUYANGO TUMBES

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL**

**05 DIC 2022**

Johnny Vallejos Nonaka  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DNI. 00243092



CUT N° 7256-2022

**Resolución Directoral N.º 0318 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE**

Tumbes, **05 DIC. 2022**

**VISTO:**

Contrato Ejecución de Obra N.º 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, del 22 de junio del 2022, Contrato de Supervisión de Obra N.º 002-2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 14 de junio del 2022, Acta suscrita el 26 de agosto del 2022, Acta del 03 de octubre del 2022, Carta n.º031-2022/CP del 17 de noviembre del 2022, Cuaderno de Obra, Carta n.º052-2022/CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS-RC-MATV del 24 de noviembre del 2022, Informe N.º 101-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR del 29 de noviembre del 2022, Informe n.º 0701/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 30 de noviembre del 2022, Informe N° 0295/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 02 de diciembre del 2022, y;

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Supremo n.º 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, con el fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

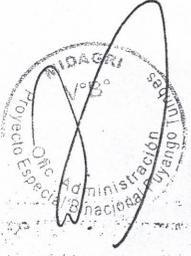
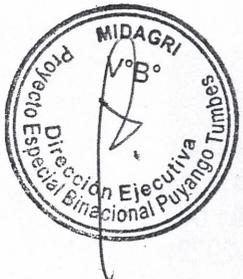
Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado<sup>1</sup>, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, con fecha 22 de junio del 2022, la entidad suscribe el **Contrato Ejecución de Obra N.º 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE**, con el **CONSORCIO PAPAYAL**; para la ejecución de Obra **“Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes”** por el monto S/ 3 160,364.20 (Tres millones ciento sesenta mil trescientos sesenta y cuatro con 20/100 soles);

Que, con fecha 14 de junio del 2022, la entidad suscribe el **Contrato de Supervisión de Obra N.º 002-2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE**, con el **CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS**; para la Supervisión de la Obra **“Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes”** por un monto contractual de S/148,925.00 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos veinticinco con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 150 días que incluyen 120 de Supervisión de Obra y 30 días de revisión y presentación de liquidación de obra;

Que, mediante Acta suscrita el 26 de agosto del 2022, se suspendió el plazo de ejecución de obra desde el 25 de agosto del 2022, el mismo que se reinició mediante Acta del 03 de octubre del 2022, disponiendo su reinicio a partir del 04 de octubre del 2022;



<sup>1</sup> La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

# Resolución Directoral N.º 03/8/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

124

Que, mediante Carta n.º031-2022/CP del 17 de noviembre del 2022, el contratista **CONSORCIO PAPAYAL** solicita a la supervisión de obra **CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS** la ampliación de plazo parcial n.º 1, por cuarenta (40) días contabilizados desde el **15 de agosto del 2022** hasta el 31 de octubre del 2022, por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, establecida en el artículo 197°. Causales de ampliación de plazo, asimismo fundamenta su petición en la demora **por la no entrega del expediente del sub componente riego tecnificado**, el cual fue consultado y solicitado resultando en una causal no imputable al contratista, finalmente hace referencia a los asientos 15 (01 de agosto del 2022), 37 (15 de agosto del 2022), 46 (18 de agosto del 2022), 47 (18 de agosto del 2022), 74 (07 de octubre del 2022), 76 (08 de octubre del 2022), del residente y supervisor de obra.

Menciona que el inicio de la causal es desde el inicio de la ejecución, no precisa el asiento de inicio de causal sin embargo de los asientos citados y por la fecha de inicio según el contratista se deduce que se refiere al **37 (15 de agosto del 2022)**, en cuanto a la causal de fin de no precisa cual es el asiento de los citados en su informe cita el asiento **76 (08 de octubre del 2022)** sin embargo su cuantificación del plazo se extiende al 31 de octubre del 2022, estos asientos textualmente señalan lo siguiente:

## Asiento N° 37 del residente de obra del 15/08/2022

Se le hace de conocimiento al supervisor que el día de hoy 15/05/2022 se tenía programado el inicio de los trabajos correspondiente al componente de riego presurizado pero que debido a la falta de planos del componente antes indicado así mismo los planos generales y de detalle de drenaje en los viveros 1,2,3 y 4 consultados en los asientos N° 15 y 19 del 01/08/2022 y 04/08/2022 respectivamente, por lo que los trabajos del componente de riego no pueden ser iniciados aun ya que no se cuenta con planos de detalles, es por ello que esto empieza a afectar nuestra ruta crítica, por lo que se les solicita la absolución de dichas consultas y la entrega de planos definitivos del componente riego presurizado a la brevedad posible

Así mismo es de indicar que a la fecha aún no se cuenta con la absolución de las consultas formuladas en el informe de compatibilidad presentado a la supervisión por lo que el ritmo de la obra se toma lento ya que dichas consultas han afectado la ruta crítica tanto del componente de obras civiles como del componente de riego presurizado

## Asiento N° 76 del supervisor de obra del 08/10/2022

Esta supervisión DESCONOCE lo señalado que además no cumple con acreditar aclarando que mediante carta N° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 14/07/22 se alcanzó expediente técnico completo (físico y digital) ratificado en asiento N° 01 (residente) que da cumplimiento a los requisitos para inicio de obra

Sin embargo, es importante tener en cuenta el siguiente asiento:

## Asiento N° 74 del residente de obra del 07/10/2022

Referente al componente riego tecnificado se hace de conocimiento que con fecha 01/10/2022 fueron entregados con acta los planos de dicho componente por lo que al haberse afectado la ruta crítica desde su inicio programado con fecha 15/08/2022 y devino a la demora de la absolución de la consulta formulada se genera un atraso en la ejecución de dicho componente, el cual resulta no imputable al contratista

Que, mediante Carta n°052-2022/CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS-RC-MATV del 24 de noviembre del 2022, la supervisión de obra **CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS**, se pronuncia declarando improcedente la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días por la no entrega de planos de detalle de componente riego tecnificado debido a que la causal de fin culminó el 30 de setiembre del 2022, por tanto solo tenía 15 días, es decir hasta el 15 de octubre del 2022 para presentar su solicitud de ampliación de plazo, además señala que no

Igual al Documento Original que he tenido a la vista

05 DIC 2022

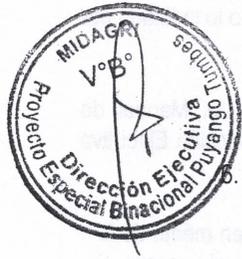
Johnny Vallejos N.º 1001  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DNI. 00243092  
FIRMATARIO

# Resolución Directoral N. 0318 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

123

ha cumplido con los procedimientos señalados en el 198 del RLCE, asimismo adjunta el Informe N° 024-2022-CONS.SUP.TUMPIS/SUP-JRDR el cual concluye:

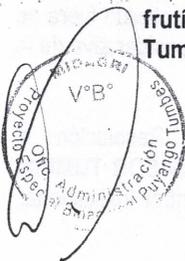
1. La presente solicitud, según causal planteada NO sustenta un supuesto de atraso no imputable al contratista, que fuera aplicable para el contrato de ejecución de obra N°0003-2022-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE.
2. El hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo N°01 (entrega de planos de detalle de componente riego tecnificado) culminó el 30.09.22 debiendo presentar su ampliación como fecha máxima el 15.10.22.
3. **SE DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N°01 - PARCIAL por Cuarenta (40) días calendarios, por no cumplir con el procedimiento que señala el reglamento en su Artículo 197 y 198.
4. Se recomienda que el documento Resolutivo de la denegatoria de la ampliación de plazo N° 01 sea notificada al contratista dentro de los plazos reglamentarios hasta 09.12 2022, previstos en el art. 198.2 del RLCE.
5. Según calendario de obra vigente aprobado mediante RESOLUCION DIRECTORIAL N°0305/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 03/11/2022 se aprecia que la SUB componente RIEGO TECNIFICADO debió ejecutarse en el periodo 15.08.2022 al 11.11.2022, se evidencia que las PARTIDAS no estaban supeditadas y/o no tiene predecesoras a la ejecución de otras partidas por tanto **no afectaron la ruta crítica**, lo cual demuestra una falta de diligencia en el actuar del contratista y de su profesional especialista. puesto que las observaciones planteadas por el residente de obra, han surgido por algunas recomendaciones por parte de la supervisión de obra. Debe tener en cuenta el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 198.1. del Reglamento, lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial.



Que, con Informe N.° 101-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR del 29 de noviembre del 2022, e Informe n.° 0701/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 30 de noviembre del 2022, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, así como el monitor responsable de la obra, solicitan que se proyecte el acto resolutivo correspondiente declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por no haber cumplido con lo señalado en el artículo 197 y 198 del RLCE;



Que, mediante Informe N° 0295/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 02 de diciembre del 2022, la Oficina de Asesoría Legal opina que debe denegar la solicitud de ampliación de plazo N.° 01 solicitado por el **CONSORCIO PARAYAL** para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes"**, por lo siguiente:



- El hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo N°01 (Acta de entrega de planos de detalle de componente riego tecnificado) culminó el 30 de setiembre del 2022 (Asiento 74 del cuaderno de obra) debiendo presentar su ampliación como fecha máxima el 15 de octubre del 2022, no obstante, su solicitud se realizó mediante Carta n.°031-2022/CP del 17 de noviembre del 2022 y no se evidencia asiento de cierre parcial.
- Que la supervisión señala que las PARTIDAS no estaban supeditadas y/o no tiene predecesoras a la ejecución de otras partidas por tanto **no existe afectación de ruta crítica**.
- Finalmente observamos que el contratista en su propuesta a suscritó el Anexo 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico con el cual se otorgó la buena pro, es decir ha tenido pleno conocimiento de ello.

El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2, del referido cuerpo legal;



El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 197°. **Causales de ampliación de plazo, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad**, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios,

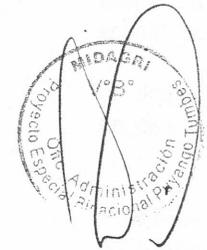
05 DIC 2022  
Johnny Vallejos  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-  
DNI. 00243092  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N.º 03/8 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE 122

El artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, literal 198.1, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, asimismo en el literal 198.2. señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;



Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";



Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 434-2022-MIDAGRI del 21 de octubre del 2022, publicado en el Diario Oficial el peruano, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Infraestructura Agraria y Riego;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DENEGAR la solicitud la Ampliación de Plazo Parcial n.º 01, solicitado por el **CONSORCIO PAPAYAL**, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes", por no sustentar la clara afectación de la ruta crítica, no señalar el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados, no registrar asiento de cierre parcial, presentar su solicitud fuera de plazo, no contar con aprobación del supervisor y por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.**- NOTIFICAR la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO PAPAYAL**, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TUMPI**, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Ministerio de Desarrollo Agrio y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES  
*Juan Edgardo Farías Barreto*  
Juan Edgardo Farías Barreto  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

